

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. JESÚS
HERNÁNDEZ PEÑA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XXI, se recorre en su orden la actual fracción XXI para pasar a ser la fracción XXII del artículo 6°, se reforma la fracción XXXIII, se recorre en su orden la actual fracción XXXIII para pasar a ser la fracción XXXIV del artículo 9°, se adicionan los artículos 21 bis, 31 ter y 13 quáter de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza nos está enviando un mensaje claro. Estamos dañando el mundo natural, en nuestro propio detrimento. La degradación de los hábitats y la pérdida de biodiversidad se están acelerando. Las alteraciones climáticas están empeorando. Los incendios, las inundaciones, las sequías y las supertormentas son más frecuentes y causan más daños. António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas 2020

El reloj continúa su curso, no se detiene, mientras la presencia de la humanidad deja un rastro que no se borra y deja huellas que impactan el medio ambiente, olvidando el daño que se hace a la comunidad y la puesta en riesgo de la vida de las personas.

El medio ambiente es un elemento indispensable para la supervivencia de las personas, la conservación de las especies; los actos de cuidado o daño no sólo impactan en lo individual, significa también un impacto a escala colectiva; motivo por el cual la defensa debe ser reconocida en ambas dimensiones.

A nivel nacional, desde 1999, se estableció en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al medio ambiente. Posteriormente, en el 2012, se completó el derecho al medio ambiente con la obligación del Estado de garantizar este derecho, además de contemplar que el daño y deterioro ambiental generaría responsabilidad para quien lo provocara.

Si bien, en nuestro país el andamiaje jurídico para la protección de un medio ambiente sano ha ido progresando de forma sostenida, es indispensable no perder de vista los compromisos adquiridos a nivel internacional. Los tratados internacionales y la Agenda 2030 son claro ejemplo de los mismos.

A propósito de lo anterior, México ha ratificado tratados internacionales cuya finalidad es la de proteger algún aspecto del medio ambiente, desde la vida silvestre, suelos, hasta recursos genéticos.

Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un claro ejemplo del esfuerzo mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, en donde una de las esferas a atender es la ambiental, mediante la adopción de medidas urgentes contra el cambio climático, que fue colocado en el objetivo número 13.

La definición de los objetivos de la Agenda 2030, por parte de Naciones Unidas, en particular el número 13 en materia de acción por el clima, hizo darnos cuenta que hace cuatro años se vivió el segundo año más caluroso de todos los tiempos, por lo que el 2019 marcó el final de la década más calurosa que se ha registrado jamás.

Por otra parte, los niveles de dióxido de carbono, y otros gases de efecto invernadero en la atmósfera, también tuvieron niveles récord en el año 2019. Mientras tanto, en el 2020 se percibió una mejora temporal a raíz de las restricciones de movimiento y recesiones económicas causadas por la pandemia de Covid 2019, cuyos resultados no son permanentes ni duraderos. El cambio climático, a dicho de las Naciones Unidas, no se pausa y sus efectos son graves: afecta a todos los países, altera las economías y afecta las vidas.

Ejemplo de actividades y/u omisiones que generan la permanencia del cambio climático, lo son conductas de una inadecuada gestión de residuos, ya sea por falta de legislación o por el incumplimiento de la normativa existente.

En nuestro Estado, contamos con una Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos que tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado y saludable, al propiciar el desarrollo sustentable, además de prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos.

Sin embargo, en dicha Ley, tenemos pendiente lo relativo a mecanismos y estrategias que nos permitan mejorar la gestión, de forma específica, de las llantas y/o neumáticos, residuos que ocasionan contaminación muy grave, además de efectos dañinos en la salud de las personas, provocando enfermedades como el cáncer.

Se calcula que, en nuestro país, se desechan 32 millones de neumáticos al año, recordando que las llantas están conformadas en un 70% por caucho, las convierte en desechos que podemos considerar casi indestructibles. Se considera que México tiene más de 300 millones de neumáticos desechados. De hecho, de acuerdo con información de una investigación de Emissions Analytics, una llanta de automóvil contamina más que un motor de combustión interna: la emisión de desgaste de las llantas es 1,850 veces mayor que las emisiones de masa de partículas del tubo de escape; situación que nos hace conocer lo incontrollable que puede resultar la contaminación de los neumáticos de los vehículos.

La adecuada gestión de llantas y/o neumáticos, a través de su adecuado acopio, manejo, reciclaje y disposición final, traería como consecuencia, no sólo su transformación en productos con vida duradera con materiales resistentes, si no el fomento de actividades productivas y económicas que crearían nuevos empleos que, a su vez, colaborarían en la contención del cambio climático.

Es obligado el actuar del Poder Legislativo, es responsabilidad de quienes integramos la 75 legislatura poner nuestro granito de arena para la acción por el clima. Es urgente atender la Agenda 2030, tratados internacionales, así como el marco nacional y local en materia de protección al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XXI, se recorre en su orden la actual fracción XXI para pasar a ser la fracción XXII del artículo 6º, se reforma la fracción XXXIII, se recorre en su orden la actual fracción XXXIII para pasar a ser la fracción XXXIV del artículo 9º, se adicionan los artículos 21 bis, 31ter y 13 quáter de la ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6º. Fracción I -XIX... .

XX. Atender los asuntos en materia de residuos urbanos y de manejo especial que se generen entre dos o más municipios, y cuando se trate de casos relacionados con la prestación del servicio de limpia, hacerlo en coordinación con las autoridades municipales competentes en la materia. Tratándose de asuntos que involucren al Estado con una o más entidades federativas, atenderlos en coordinación con la Federación;

XXI. Establecer y/o autorizar la operación de centros de acopio y de reciclaje de llantas o neumáticos; y,

XXII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

Artículo 9º. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I -XXXI ...

XXXII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos; habilitando puntos de recogida selectiva ubicados en los establecimientos de los distribuidores y comercializadores, de manera que estarán obligados a aceptar el retorno de los productos prioritarios usados sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición de productos nuevos;

XXXIII. Realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas, en canales de uso o desuso así como en drenes de uso o desuso con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales.

XXXIV. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

Artículo 21 bis. Quienes se dediquen a la actividad de revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos, deberán disponer las llantas de desecho que generen, en los centros de transferencia o reciclaje autorizados.

Artículo 31 ter. Quienes se dediquen a la actividad de vulcanización, revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos nuevos o usados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse ante la Secretaría como generadores;
- II. Presentar a la Secretaría un reporte semestral en el cual se registre el volumen relativo a las llantas y/o neumáticos nuevos o usados que vulcanicen, revulcanicen, aprovechen, comercialicen, así como de

los que se han dispuesto en los centros de acopio; así como, las condiciones particulares de manejo a las que fueron sometidos y demás elementos que sean establecidos en el reglamento de esta Ley;

III. Disponer las llantas o neumáticos de desecho que generen con motivo de su actividad, en los centros de acopio temporal, de reciclaje o de disposición final que autorice la Secretaría;

IV. Proporcionar información fidedigna con relación al manejo integral de las llantas o neumáticos de desecho;

V. Contar con un área o almacén para depositar temporalmente las llantas o neumáticos de desecho, en tanto se transfieran a los sitios autorizados por la Secretaría y mantener dicho residuo en contenedores que cuenten con sistemas de seguridad necesarias para la prevención de contingencias ambientales.

Para los efectos de esta fracción, la capacidad máxima de almacenamiento del área o almacén, será establecida en el reglamento de la presente Ley;

VI. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de las llantas o neumáticos que tenga bajo su custodia;

VII. Utilizar el sistema de manifiestos que expida la Secretaría, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los neumáticos o llantas que vulcanice, revulcanice, aproveche o comercialice, en los términos de esta Ley y su reglamento;

VIII. Conservar los manifiestos a que se refiere la fracción anterior, por el tiempo que se determine en el reglamento de esta Ley;

IX. Cubrir los derechos y/o demás contribuciones establecidos en la normatividad ambiental y fiscal;

X. Contar con autorización de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, respecto a las medidas necesarias para la prevención de contingencias ambientales;

XI. Implementar mecanismos para el control de la fauna nociva y evitar su proliferación por el almacenamiento temporal de las llantas de desecho;

XII. Contar con un plan de remediación del predio del establecimiento para el caso de suspensión, abandono o cambio de domicilio;

XIII. Realizar el almacenamiento temporal de las llantas de desecho exclusivamente dentro del predio del establecimiento comercial, quedando estrictamente prohibido utilizar la vía pública, y

XIV. Las demás que establezca la presente Ley y su reglamento.

Artículo 13 quáter. Quien importe llantas o neumáticos nuevos o usados, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Acreditar anualmente el manejo integral de la totalidad de las llantas o neumáticos establecidos en el permiso de importación otorgado por la autoridad federal competente, con los recibos expedidos por los centros de acopio, de reciclaje o disposición final;

II. Obtener su constancia anual de no adeudo cuando acredite el manejo integral de la totalidad de las llantas o neumáticos establecidos en el permiso de importación otorgado por la autoridad federal competente;

Dicha constancia se otorgará en volumen equivalente al que acrediten que han depositado en los centros de acopio, de reciclaje o disposición final; y,

III. Las demás que prevea esta Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 2 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. J. Jesús Hernández Peña





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



